



Universidad Nacional del Comahue

0492
ORDENANZA Nº
NEUQUEN, 26 DIC 1991.....

VISTO el expediente Nº 9122/91 mediante el cual la Secretaría Académica eleva proyecto de Regimen de Obligaciones Docentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, Secretaría Académica eleva el proyecto de Regimen de Obligaciones Docentes realizado por el Consejo Asesor Académico;

Que, para su elaboración se consultaron todas las normativas que al respecto se aplicaron o aplican en esta Universidad y otras Universidades Nacionales;

Que, la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles, emitió despacho aconsejando aprobar el Proyecto presentado por el Consejo Asesor Académico;

Que el Consejo Superior en reunión ordinaria de fecha 03 de diciembre de 1991, trató y aprobó el Proyecto elaborado por la Secretaría Académica;

Que en la misma sesión quedaron pendientes de tratamiento los artículo 9º y 17º;

Que el Consejo Superior, en reunión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 1991, trató y aprobó el Artículo 9º, decidiendo eliminar el artículo 17º;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTICULO 1º: APROBAR el Regimen de Obligaciones Docentes, que como Anexo Unico forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

GABRIELA S. JUNCOS
Secretaria Académica
Consejo Superior
Universidad Nacional del Comahue

ING. PABLO V. BOHOSLAVSKY
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE



Universidad Nacional del Comahue

ANEXO UNICO

REGIMEN DE OBLIGACIONES DOCENTES

CAPITULO I - DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 19: Las disposiciones de la presente reglamentación regirán para todo el Personal Docente que se desempeñe en la Universidad Nacional del Comahue y derogan toda norma que se oponga a ella.

CAPITULO II - DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 29: Son obligaciones del personal Docente:

- a) Respetar lo prescripto por el Estatuto de la Universidad y todas las normas vigentes;
- b) Cumplir el horario establecido para el dictado de clases, toma de exámenes y toda actividad asignada;
- c) Cumplir con la carga horaria que derive de su designación;
- d) Comunicar al Director de Departamento su eventual inasistencia y justificar fehacientemente la misma según las normas vigentes;
- e) Integrar mesas examinadoras cuando fuere designado para ello;
- f) Respetar el régimen de incompatibilidades que rigen en el sector público y en la Universidad Nacional del Comahue;
- g) Observar una conducta respetuosa para con todo integrante de la comunidad universitaria;
- h) Suministrar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por las autoridades de la respectiva Unidad Académica y de acuerdo con las pautas que la misma establezca.
- i) Ajustarse a los regímenes de control administrativo y evaluación académica que la Universidad Nacional del Comahue establezca.

CAPITULO III - DE LA CARGA HORARIA

ARTICULO 39: Las designaciones serán:

SIMPLE carga horaria semanal de 12 horas;
PARCIAL carga horaria semanal de 25 horas;
EXCLUSIVA carga horaria semanal de 40 horas;



Universidad Nacional del Comahue

ARTICULO 49: Se asigna una dedicación promedio anual de 12 horas semanales por la actividad de cátedra correspondiente a la preparación y el dictado de asignaturas, cualquiera sea la dedicación o categoría que corresponda al docente.

El tiempo de trabajo de docencia será asignado cuatrimestral o anualmente por el Director del Departamento de acuerdo a la siguiente distribución: del total explicitado en la curricula destinado a cada asignatura se agrega un 50% para formación de recursos humanos, preparación de clases, atención de alumnos. El resto de la carga horaria deberá ser afectada a tareas que el Director de Departamento le asigne por propia decisión o a requerimiento de la Unidad Académica.

ARTICULO 59: Se otorgarán dedicaciones exclusivas y parciales únicamente para realizar tareas de investigación y/o extensión que complementen la carga docente indicada en el artículo 49.

ARTICULO 69: Toda excepción a los artículos 49 y 59 deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica y remitida para conocimiento a la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue y eventual tratamiento del Consejo Superior.

ARTICULO 79: A los efectos de lo establecido en el Artículo 59 se consideraran exclusivamente los trabajos de investigación y/o extensión formalmente aprobados conforme a la normativa de la Universidad.

ARTICULO 89: Los programas, proyectos o actividades de formación y perfeccionamiento de recursos humanos se ajustarán al régimen que para los mismos establezca cada Unidad Académica.

ARTICULO 99: El Cargo de Director de Departamento equivale al (sesenta y cinco) 65% de una dedicación exclusiva.

CAPITULO IV - DE LAS CATEGORIAS DOCENTES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 109: El Profesor Titular o Asociado o profesor Adjunto a cargo de cátedra debe:

- a) Dictar la o las asignatura/s a su cargo;
- b) Planificar y confeccionar el programa de la cátedra que será presentado al Director de Departamento dentro de los diez (10) días hábiles de iniciado el cuatrimestre;
- c) Fijar y supervisar la actividad del personal que integra la cátedra.
- d) Emitir informe periódico sobre el cumplimiento de los objetivos fijados y el desempeño del personal a su cargo;
- e) Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección del Departamento;
- f) Atender y evaluar a los alumnos;



Universidad Nacional del Comahue

- g) Elaborar y presentar a la Dirección del Departamento las necesidades bibliográficas y de equipamiento de la cátedra;
- h) Convocar a las reuniones de cátedra;
- i) Realizar las tareas encomendadas por la Dirección Departamental;
- j) Formar y perfeccionar el equipo docente a su cargo.

ARTICULO 119: El Profesor Asociado o Adjunto que no esté a cargo de cátedra debe:

- a) Colaborar con el encargado de cátedra en la tarea de enseñanza dictando no más del 45% de clases teóricas si es Asociado y no más del 30% si es Adjunto.
- b) Asistir a las reuniones de cátedra y las convocadas por la Dirección de Departamento.
- c) Supervisar la confección y el dictado de los trabajos prácticos programados por la cátedra.
- d) Corregir los exámenes parciales.
- e) Atender y evaluar a los alumnos.
- f) Desarrollar otras tareas que específicamente le encomiende el encargado de cátedra o la Dirección del Departamento.
- g) Integrar las mesas de exámenes finales.

ARTICULO 129: El Asistente de Docencia debe:

- a) Confeccionar y dictar los trabajos prácticos programados por la cátedra.
- b) Colaborar con el encargado de cátedra en la tarea de enseñanza y el dictado de clases teóricas cuando estén planificadas por la cátedra en función del perfeccionamiento docente del auxiliar y bajo la dirección del profesor a cargo, las que no podrán exceder del 20% del total.
- c) Asistir a las reuniones de cátedras y a las convocadas por la Dirección de Departamento.
- d) Preparar y corregir los exámenes parciales, en tanto estos sean evaluaciones de los trabajos prácticos.
- e) Realizar atención de alumnos.
- f) Integrar las mesas de exámenes finales.
- g) Desarrollar otras tareas que explícitamente le encomiende el encargado de cátedra y/o la Dirección del Departamento.

ARTICULO 139: El Ayudante de Primera debe:

- a) Colaborar en la confección y dictado de trabajos prácticos elaborados por la cátedra.
 - b) Asistir al dictado de clases teóricas que le indique el encargado de cátedra.
 - c) Asistir a las reuniones de cátedra y a las convocadas por la Dirección de Departamento.
 - d) Profundizar el estudio de los temas encomendados por el encargado de cátedra.
- 



Universidad Nacional del Comahue

- e) Colaborar en la atención de alumnos y en la corrección de exámenes parciales.
- f) Desarrollar otras tareas que explícitamente le encomiende el encargado de cátedra o el Director de Departamento.

ARTICULO 149: El Ayudante Alumno debe:

- a) Asistir al dictado de clases teóricas.
- b) Asistir a las reuniones de cátedra.
- c) Colaborar en el desarrollo de los trabajos prácticos.
- d) Profundizar en el estudio de los temas encomendados por el encargado de cátedra.
- e) Desarrollar otras tareas que explícitamente le encomiende el encargado de cátedra o el Director de Departamento.

CAPITULO V - DE LA CONSTITUCION DE LOS EQUIPOS DE CATEDRA

ARTICULO 159: Las pautas para la conformación de los equipos docentes se establecerán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Si el número de alumnos es hasta 6 (seis) no se conformará equipo de cátedra y se brindará apoyo académico departamental con carga horaria asignada a un Profesor. Si el número de alumnos es superior a 6 (seis) y menor que 10 (diez) el curso estará a cargo de un Profesor.
- b) El equipo docente por asignatura no será superior a un Profesor y a un Docente cuando el número de alumnos sea entre 10 (diez) y 30 (treinta).
- c) Los Docentes por cátedra serán más de los previstos en los incisos anteriores sólo cuando se superen los 30 (treinta) alumnos y existan necesidades académicas en la provisión del cargo justificado por disposición del Departamento respectivo. Se considera como criterio de ponderación general que a cada porción superior a 20 (veinte) alumnos a la cifra indicada como base podrá, corresponder la designación de un Docente.
- d) Se designará un nuevo profesor por cada cuatro (4) docentes adicionales.

ARTICULO 169: Cuando las características especiales de la asignatura así lo requieran quedará a cargo del Departamento el análisis y justificación de la constitución del equipo de cátedra respectivo, pudiendo el Consejo Directivo de la Unidad Académica exceptuar lo dispuesto en los artículos anteriores. Dicha excepción deberá ser remitida para conocimiento de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue y eventual tratamiento del Consejo Superior.





Universidad Nacional del Comahue

CAPITULO VI - DEL INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 179: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a aplicación de la Ordenanza Nº 597/88 (Reglamento de sanciones del personal docente).

ARTICULO 189: A los docentes que no cumplan con la carga horaria fijada en el artículo 39 de la presente les será descontado del haber mensual la parte proporcional de la inasistencia cuando esta no sea justificada. La procedencia del descuento de haberes es independiente de las sanciones que puedan corresponder por parte de la autoridad académica competente.

ARTICULO 199: (TRANSITORIO) Las unidades académicas dispondrán de un año a partir de la fecha para adecuar el cumplimiento de las obligaciones docentes a los términos de la presente Ordenanza.





Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0545
NEUQUÉN, 06 ENE 2010

VISTO, el Expediente N° 02680/09; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho Expediente, la Asociación de Docentes Universitarios de la Universidad Nacional del Comahue (ADUNC) presenta un reclamo administrativo con relación a la modificación de las dedicaciones horarias docentes;

Que, conforme a lo establecido en el acuerdo paritario de fecha 9 de septiembre de 1998 y el acuerdo salarial de fecha 9 de mayo de 2007, surge la obligación de modificar la carga horaria entre las diferentes dedicaciones docentes;

Que, las actas paritarias mencionadas, proponen dedicaciones tipo: Dedicación Exclusiva: 40 horas, Dedicación Parcial: 20 horas, Dedicación Simple: 10 horas;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos informa que se hace necesario adecuar las modificaciones horarias, tratadas en acuerdos paritarios, al Régimen de Obligaciones Docentes;

Que, la Ordenanza N° 0492/91 establece, en el Capítulo III - Artículo 3°, la carga horaria de los docentes: *"Las designaciones serán: SIMPLE carga horaria semanal de 12 horas; PARCIAL carga horaria semanal de 25 horas; EXCLUSIVA carga horaria semanal de 40 horas;*

Que, corresponde modificar el artículo 3° de la citada Ordenanza, readecuando la siguiente carga horaria: Dedicación Exclusiva: 40 horas semanales, Dedicación Parcial: 20 horas semanales, Dedicación Simple: 10 horas semanales;

Que, la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles emitió despacho aconsejando modificar la Ordenanza N° 0492/91 en lo que respecta a la carga horaria de los docentes, de acuerdo a las actas Paritarias 1998;

Que, el Consejo Superior en su sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2009, trató y aprobó el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTICULO 1°: MODIFICAR el CAPITULO III - Artículo 3° de la Ordenanza N° 0492/91 – Régimen de Obligaciones Docentes, estableciendo la siguiente carga horaria para las dedicaciones docentes:

Dedicación EXCLUSIVA: 40 horas semanales
Dedicación PARCIAL: 20 horas Semanales
Dedicación SIMPLE: 10 horas semanales.

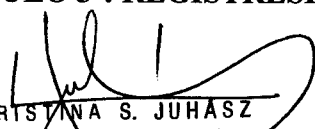


Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0545

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a las Unidades Académicas de lo resuelto en la presente.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.


CRISTINA S. JUHASZ
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional del Comahue


Prof. TERESA VEGA
VICERRECTORA
A/C RECTORADO
Universidad Nacional del Comahue